

SE SUSCRIBE En Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional.

PRECIOS DE SUSCRICION. MADRID. Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36.

SE SUSCRIBE En provincias, en todas las Administraciones de Correos. En París, C. A. SAAYEDA, rue d'Hauteville, núm. 13.

Table with columns: PROVINCIAS, ISLAS BALEARES Y CANARIAS, ULTRAMAR, EXTRANJERO. Rows: Por un mes, Por tres meses, Por seis meses, Por un año.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Rector de la Universidad literaria de Valencia a D. José Pizcueta y Donday, Catedrático de la misma Escuela, que se halla comprendido en la disposición 6.ª del artículo 262 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Dado en Palacio a veintidos de Junio de mil ochocientos sesenta.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE FOMENTO, RAFAEL DE BUSTOS Y CASTILLA.

Vengo en nombrar Rector de la Universidad literaria de Zaragoza a D. Simon Martin Sanz, que desempeña igual cargo en la de Oviedo.

Dado en Palacio a treinta de Junio de mil ochocientos sesenta.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE FOMENTO, RAFAEL DE BUSTOS Y CASTILLA.

Para el cargo de Rector de la Universidad literaria de Oviedo, vacante por traslación del que servía.

Vengo en nombrar a D. Diego Miguel Vahamonde y Jáime, Marqués de Zafra, que se halla comprendido en la categoría cuarta del artículo 262 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Dado en Palacio a treinta de Junio de mil ochocientos sesenta.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE FOMENTO, RAFAEL DE BUSTOS Y CASTILLA.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

Excmo. Sr.: Teniendo en consideración la REINA (Q. D. G.) la conveniencia y necesidad de ampliar el término concedido por el art. 3.º del Real decreto de 24 de Mayo de 1853 para proponer el recurso contencioso-administrativo...

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos conducentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1860.

O'DONNELL.

Sres. Gobernadores Capitanes generales de Filipinas, Cuba y Puerto-Rico.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta a la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855 para llevar a efecto la revision de la carga de justicia de 960 rs. vn. anuales...

Vista la copia de la escritura otorgada en Bilbao a 23 de Diciembre de 1828 ante el Escribano D. Vicente Antonio de Mendiola, de la que resulta que el Sr. D. Antonio de Mendiola, de la que resulta que el Sr. D. Antonio de Mendiola...

Vista la copia de otra escritura, fecha 26 de Enero de 1835, prorrogando el plazo estipulado en la anterior, y aumentando el interés a 4 por 100, cuyos documentos han sido cotejados a presencia del Promotor Fiscal de Hacienda...

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 determinando la revision y reconocimiento de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos de 1859, estableciendo la forma en que debe verificarse.

Considerando que los contratos consignados en las mencionadas escrituras se otorgaron por personas hábiles, con las solemnidades legales establecidas, y no tienen vicio que los invalide.

Que la obligacion contraida por el Consulado de Bilbao está subsistente por no haberse reintegrado el capital recibido a préstamo.

Que el Estado ha sucedido de derecho en esa obligacion al substituirse en la personalidad del Consulado, haciéndose cargo de las obras construidas por este y suprimiendo los arbitrios que servian de garantia al préstamo...

Que el derecho de este participe se funda en un título oneroso, y que se ha acreditado, no solamente la legitimidad de la expresada carga de justicia, sino tambien su importe.

S. M., conformándose con los dictámenes que sobre el particular han emitido la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, la Asesoría general de este Ministerio y esa Direccion, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia...

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1860.

SALAVERRÍA.

Sr. Director general del Tesoro.

Excmo. Sr.: He dado cuenta a la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855 para llevar a efecto la revision de la carga de justicia de 350 rs. vn. anuales...

Vista la copia de la escritura otorgada en Bilbao a 6 de Diciembre de 1828 ante el Escribano D. Vicente Antonio de Mendiola, de la que resulta que el Sr. D. Antonio de Mendiola...

Visto el testimonio de otra escritura otorgada en Bilbao a 4 de Enero de 1836 ante el Escribano Don Juan Antonio de Uribarri, de la cual consta que el Sr. D. Antonio de Mendiola...

Visto el testimonio de otra escritura otorgada en Bilbao a 4 de Enero de 1836 ante el Escribano Don Juan Antonio de Uribarri, de la cual consta que el Sr. D. Antonio de Mendiola...

Vista la copia de la escritura otorgada en Bilbao a 6 de Diciembre de 1828 ante el Escribano D. Vicente Antonio de Mendiola, de la que resulta que el Sr. D. Antonio de Mendiola...

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 determinando la revision y reconocimiento de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos de 1859, estableciendo la forma en que debe verificarse.

Considerando que los contratos consignados en las mencionadas escrituras se otorgaron por personas hábiles, con las solemnidades legales, y no tienen vicio que los invalide.

Que la obligacion contraida por el Consulado de Bilbao está subsistente por no haberse devuelto el capital recibido en calidad de préstamo...

Que el Estado ha sucedido de derecho en esa obligacion al substituirse en la personalidad del Consulado, haciéndose cargo de las obras construidas por este y suprimiendo los arbitrios que servian de hipoteca a los capitales anticipados...

Que el derecho de este participe se funda en un título oneroso, y que se ha acreditado, no solamente la legitimidad de la expresada carga de justicia, sino tambien su importe.

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, la Asesoría general de este Ministerio y esa Direccion, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia...

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1860.

SALAVERRÍA.

Sr. Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Parte detallada del naufragio de la fragata Europa que conducia a Manila fuerza de la expedicion de Cochinchina.

Capitán general de Filipinas.—Estado Mayor.—Seccion tercera.—Núm. 115.—Excmo. Sr.: Como tuve el honor de expresar a V. E. en mi comunicacion, núm. 189, de 20 del mes próximo pasado, la fragata francesa Europa, que conducia a este puerto algunas fuerzas procedentes de nuestra expedicion de Cochinchina, naufragó efectivamente en 28 de Marzo último a las dos de la madrugada.

Como verá V. E. por el parte que traslado del Jefe de dicha fuerza, toda ella se salvó, gracias a la providencia, y al arrojo del distinguido Teniente de navio de nuestra armada D. Lázaro Araquistain.

En consecuencia paso a manifestar a V. E. lo que me dice el Coronel granadero Teniente Coronel de infantería D. Antonio Sanchez Valverde en 28 del mes próximo pasado.

«Excmo. Sr.: El día 6 del próximo pasado Marzo recibí orden de que podía embarcarme en el trasporte francés la Europa, que el día siguiente salia para esta capital, a la que debia venir con motivo de mi nuevo destino de primer Jefe del regimiento infantería del Infante, número 4.

En su consecuencia verifiqué mi embarque en la tarde de aquel mismo día, haciéndome cargo de la parte de aquellas mercancías y retrato, la cual componia una expedición de 22 Oficiales y 240 individuos de tropa, segun se demuestra por la adjunta orientada relacion de embarque que por llevarla en el bolsillo he conservado, y cuyo mando tomé como más autorizado. Además se embarcaron las papeleras de compañía; segunda Comandancia y parte de almacén del núm. 3, existentes en Turin; equipajes de los Jefes y Oficiales que quedaban en aquel punto; material y efectos de armería, y la falta Soledad, que desarmada y con su pieza a bordo de la Europa, era remolcada por esta.

Hasta el 26 se pasó sin más novedad que grandes calmas ó ventolina de proa y el alarde de unos juucos chinos que se aproximaron hasta reconocernos, habiéndonos mostrado su artillería la tarde antes con algunos disparos hechos al aire. Esto nos hizo preparar para una eventualidad, y no tuvo otra consecuencia. En este día murió un soldado de la compañía de cazadores del regimiento infantería de Fernando VII, núm. 3, a consecuencia de padecimientos anteriores.

Viendo el Capitan que el tiempo trascurría y que no habia medio de pasar por el N. de las Paracelías, trató de verificarlo por el S., y en la madrugada del 28, a las dos y minutos de la mañana con una marcha de siete millas por hora, encallamos en la barra de piedra y coral que rodea a Tritan. Esta isla es un bajo formado de tritón de coral sin la más pequeña muestra de vegetación, extremadamente baja por la parte del S. y al N., como uno cuarto pie de elevacion sobre el nivel del mar, pero conservando, sin embargo, en la arena los surcos formados por las olas. La isla está enteramente rodeada por el banco en que encallamos, dejando intermedio un espacio como de 600 metros, en el que hay de 3 a 3 pies de fondo.

Inmediatamente que embarrancamos, hizo el Capitan los mayores esfuerzos por arrastrar el barco, lo cual no consiguió afortunadamente, como no podia menos suceder, pues calando 13 pies, no habia en la proa más que 6 de fondo, al paso que la popa flotaba en 13 brazas de agua, lo cual le daba una inclinacion extremada. En seguida se organizó el servicio de las bombas, al que sin distincion acudieron Oficiales y soldados con un buen deseo digno de imitacion. Se desembarcó lo posible de viveres, después de haber reconocido el bajo, la falta española la Soledad, con un bote grande, sirvieron para esta operacion, pero desgraciadamente no pudieron volver a montar la barra por haber bajado la marea. El resto del día se invirtió en hacer una gran balsa, en prender la máquina de endular agua y trasladarla a aquella operacion pesada y penosa que se llevó a cabo con felicidad en medio de un desastrosa situacion.

Después de haber trabajado en indecible ansiedad, esperando por momentos que la fragata, perdida solo por el infatigable trabajo de las bombas, y danado fuertes estallidos a cada golpe de mar, se fuese a fondo. Así amaneció el 29: una gran marejada se estrella contra la barra y no se podia emprender desde luego el desembarco de las tropas por no estar la marea bastante alta; pero a las ocho pudo empezarse esta operacion, que se verificó con el mayor orden, sin precipitacion y en la forma siguiente: En la balsa donde iba la máquina de endular agua, que nos era de la mayor importancia salvar porque sin ella no podriamos vivir, se colocaron 30 hombres, que dirigia el sargento segundo del regimiento, núm. 3, Estanislao Gomez, los cuales a favor de una espija, tendida de antemano por los marineros de la falta, le hicieron montar la barra no sin gran esfuerzo y riesgo de volcar a cada paso: pasado el banco no pudo continuar por falta de la espija, quedando allí mientras se verificó el desembarco, primero de los individuos de tropa, después los Sres. Oficiales, y por último, los Jefes, el Teniente de navio D. Lázaro Araquistain y el Capitan de abordó. Cuando nos embarcamos entraba el agua por los imbornales de la cubierta que estaba enteramente inundada.

Al llegar a tierra el último bote dirigimos una mirada hacia aquel barco que pocas horas antes albergaba 300 hombres y muchos intereses, y viamos paritirse por la mitad y hundirse la popa hasta desaparecer el fondo de mesana, quedando solo parte de la proa y del palo trinquete fuera de las aguas.

Aquí debo hacer en estricta justicia mencion especial del Teniente de navio D. Lázaro Araquistain, cuya sangre fría y prudentes consejos dieron ánimo a todos, moderaron el trabajo y contribuyeron no poco a que lográsemos ver toda esta gente en tierra sin pérdida de un solo hombre y con alguna, aunque pequeña provision de viveres y agua. No es este sin embargo el último servicio que nos prestó este distinguido Oficial, a cuya inteligencia y bravura puedo asegurar se debe la vida de tantos hombres. Una vez en tierra de un viva a la REINA, a lo que todos contestaron con el mismo entusiasmo que en un día de combate, y era cosa de ver la serenidad de aquellos soldados que pocos momentos antes contaban con una muerte segura, y que en aquel instante no alcanzaban más que una efimera tregua.

Al remitir los viveres al bajo habia mandado para su custodia y conservacion un Oficial con algunos soldados, y de este importante asunto nos ocupamos acto continuo el Capitan y yo arreglándonos de la manera mejor posible para que no sufrieran deterioro y haciendo cuenta de su duracion con la más estricta economía. Doloroso trabajo de verdad. Habiendo resuelto no dar más que cuarta parte de galleta y cuarta parte de litro de agua por persona, no podian alcanzar más que 15 ó 20 días, y esto en medio de las mayores angustias, pero era preciso conformarse y decidirse. En tal estado se llamó al Teniente de navio D. Lázaro Araquistain, y se le propuso marchar a Saigon, que aunque distante 160 leguas, era el único punto de donde podiamos recibir auxilio, y en esta ocasion acabó de demostrarnos era hombre para todo, ofreciéndonos hacer el viaje, y calculando la cantidad de agua que se necesitaba para el viaje, se dispuso utilizar para asegurar a su empresa. Por su disposicion se empleó en 29 en ponerle un palo a la falda Soledad y hacerle una vela nueva, y al día siguiente emprendió su marcha con el Subteniente de infantería de Marina y un patron con 16 de nuestros marineros, escogidos entre todos, pues todos quisieron acompañarle voluntariamente en tan arriesgada empresa. A las diez se despidió de nosotros, y a las once le vimos montar la barra y desaparecer fuido en una embarcacion que apenas tenia 3 pies de calado y no muy bien acondicionada. Pasada la impresion de la despedida nos ocupamos en formar unas tiendas de algunas velas que se habian salvado, y por la tarde comimos una buena racion de carne de caballo que nos proporcionó uno de los cinco que conducia la fragata que llegó a tierra.

Después del rosario aparecieron los marineros resistentes de la falta con una magnífica tortuga que nos dio abundante y exquisita racion para el día siguiente.

Aquella noche como a las dos de la mañana del día 3 se presentó el Capitan haciéndonos levantar de prisa. La agitación con que lo hacia, la circunstancia de haberse declarado un fuerte viento del N., y el estrecho de la marea nos hicieron creer que el bajo se cubria; pero no era esto, aunque la marea habia invadido parte de la Isla le Javalibre, la que nosotros ocupábamos, y arrojaba a la playa pipas y efectos del barco destruido.

En esta benéfica marea recibimos infindada de pipas de vino, seis de carne salada, tres de arena y otra porcion de efectos útiles, entre los cuales habia mucha tablazon que nos permitió hacer un almacén para los viveres, y lo que era más preciso aun, nos daba combustible para la máquina del agua que se habia sacado con felicidad y funcionaba bien. Desde este día se pudo dar un litro por persona, prohibiendo absolutamente beber de la salada que producian los pozos abiertos, y por lo cual habiamos perdido ya dos hombres.

Tantos beneficios no estaban exentos de sobresalto, pues el viento N., que nos traia aquellos viveres, era fatal para nuestro estado de salud, que iba en franco auxilios. Así lo temia el Capitan de la Europa y los demás marineros, y posteriormente he sabido sufrieron un tiempo duro en que con una vela rizada, el timon inseguro y amarrados los hombres, llegaron a Saigon al quinto día casi milagrosamente.

Desde una alayaga que se habia levantado, en la cual ondeaban las banderas española y francesa, alternando cada día se exploraba la mar constantemente, y el día 11 a las nueve de la mañana, flotando nuestro hermoso pabellon en lo alto del mástil, y habiendo un marinero catalán de vigía, dimos un fuerte hurra. Era el vapor que venia por nosotros. La alegría fué inmensa, se dieron vivas a la REINA y al Emperador, y a las once de la mañana saltaban en tierra el bravo Araquistain y el segundo del Norzagaray. La acogida que se le hizo fué digna de su conducta.

Instantáneamente se empezó el embarque de las tropas, y aunque la marea era fuerte, tuvo lugar, sin otro acontecimiento que un bote perdido, pero salvada toda su gente.

La conducta de todos, Oficiales y soldados, puede servir de modelo. La disciplina ha sido severa. Nada he tenido que advertir ni desear. Nada puedo manifestar a V. E. acerca de las pérdidas. El Capitan me manifestó que los botes, bastaban a penas para trasladar la gente, y que el permitir lo más mínimo, ocasionaria hundimientos que pondrian en grave riesgo a las personas. Nada, pues, se ha salvado: material de artillería, armamento y equipo de la tropa, papeleras y oficinas, equipajes de Oficiales y caballos de Jefe, todo se ha perdido: pero trayendo la artillería, la infantería y la Hacienda sus Jefes respectivos, no puedo dar a V. E. noticia detallada de las pérdidas que solo ellos podrán proporcionar, por lo que me limito a certificar que conducia la Europa ha desaparecido.

Restáame, Excmo. Sr., recomendar a V. E. para los fines que juzgue más convenientes, las personas que por sus servicios se han hecho acreedores a toda nuestra consideracion.

Desde luego comprenderá V. E. ocupa el primer lugar el Teniente de navio D. Lázaro Araquistain y tripulacion que le acompañó, cuyos servicios dejo consignados; al sargento primero graduado, segundo del regimiento infantería, núm. 3, Estanislao Gomez, que con notable valor y esfuerzo puso a salvo la máquina del agua, y finalmente al Jefe superior francés de Saigon, el Capitan de navio Mr. Daris y al Comandante del vapor de la misma nacion el Norzagaray, Teniente de navio Mr. L'Espe, que han contribuido eficazmente a nuestra salvacion, al primero mandando en nuestra busca los cuatro vapores de aduanas de la Marna, en el cual llegamos a esta capital después de seis dias de navegacion. Tenga el honor de participarlo a V. E., incluyéndole relaciones del material y personal que conducia la Europa, así como de los que habian venido en la Neustres y perdicion sus equipajes que habian sido embarcados en el otro buque en virtud de orden superior, sobre todo lo cual se está instruyendo la correspondiente sumaria, de la que dará cuenta oportunamente a V. E. para las indemnizaciones que se previene en el Real orden de 30 de Julio del año próximo pasado, y desde luego ordenaré el abono de las dos pagas que marca la de 11 de Diciembre de 1856, siendo tambien adjunta la copia del parte del Comandante de artillería de la expedicion, referente a las pérdidas de material del arma.

Al propio tiempo creo de mi deber llamar la superior atencion de V. E. por si se sirve elevarlo a S. M. la REINA (que Dios guarde) acerca del reconocimiento é importante servicio que en esta ocasion ha prestado el Teniente de navio Araquistain, el que por su conducta heroica se ha hecho acreedor al empleo de Capitan de fragata, para que lo propongo a V. E., rogándole se digne inclinarse el Real ánimo para que por el Ministerio de Marina se le otorgue recompensa tan justa y equitativa, con lo cual se llenarian los deseos de los individuos de este ejército y de los habitantes del Archipiélago Filipino, que no pueden ménos de admirar la abnegacion, heroico valor é inteligencia de este distinguido marino.

En comunicacion separada tendrá la honra de exponer a V. E. los servicios prestados, tanto por los franceses como por nuestras fuerzas, con motivo del siniestro de la Europa, y elevaré la propuesta de recompensas que crea del caso.

Dios guarde a V. E. muchos años. Manila 2 de Mayo de 1860.—Excmo. Sr.—Ramon Maria Solano.—Excelentísimo Sr. Ministro de la Guerra.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO MINISTERIO.

Infantería.

- 27 id. Al Director general de Infantería.—Concediendo venir a la Península al Subteniente D. Bonifacio Diaz. Al mismo.—Id. licencia al Teniente D. Alvaro Nogueues. Al mismo.—Id. al Subteniente D. Francisco Soria. Al mismo.—Id. al Capitan D. Francisco Gallo. Al mismo.—Id. al segundo Comandante D. Alejandro Sangrador. Al mismo.—Id. al Teniente D. Juan Perello. Al mismo.—Id. al Capitan D. Bernardo Fando. Al mismo.—Id. al Coronel D. Miguel de Resa. Al mismo.—Id. al Subteniente D. José Benedicto. Al mismo.—Id. plaza supernumeraria a varios Cadetes en el Colegio. Al mismo.—Aprobando el destino dado al Teniente D. Gustavo Tuser. Al mismo.—Id. del Teniente D. Jacinto Gascon. Al mismo.—Nombrando Ayudante de cazadores de Alcázar al Teniente D. Ricardo Sanchez. Al mismo.—Negando grado de Capitan al Teniente Don Federico Rubio. Al mismo.—Id. el de Teniente a D. Rogelio Gonzalez. Al mismo.—Id. el grado de Comandante a D. José Villa y Villar. Al mismo.—Id. el empleo de primer Comandante a D. Manuel Rodriguez. Al mismo.—Id. licencia al Teniente D. Vicente Alvarez.

Al mismo.—Id. el grado de Capitan a D. Enrique Orozco.

Al mismo.—Id. la cruz de San Fernando a D. José Andrés y Nafria.

Al mismo.—Id. el empleo de segundo Comandante a D. Agustín Araoz.

Al mismo.—Id. una gracia al segundo Comandante D. Francisco Viejo.

Al mismo.—Concediendo licencia al Teniente D. Secundino Húmarra.

Al mismo.—Id. al id. D. Tomás Higuera.

Al mismo.—Id. pase al regimiento de Leon al Teniente D. Enrique Arrespacocha.

Al Ingeniero general.—Resolviendo que el Teniente D. Rudesindo Argiles vuelva a arma de infantería.

Caballería.

Id. id. Al Director general de Caballería.—Autorizando al Ayudante D. Joaquín Andia y Prat para venir por dos meses a esta corte.

Al mismo.—Aprobando una propuesta de promocion de 27 Cadetes a Alféreces.

Carabineros.

Id. id. Al Inspector general de Carabineros.—Nombrando Subteniente de la Comandancia de Huesca a Don Salvador Esteve y Vallada.

Al mismo.—Disponiendo que el Subteniente de la Comandancia de Huesca D. Vicente Barrios y Lopez sea trasladado a la de Valencia.

Al mismo.—Concediendo el premio de 4 rs. vn. al mes a 39 individuos del cuerpo.

Al mismo.—Id. licencia al Subteniente D. José Sancho Rayon.

Vicariato.

Id. id. Al Vicario general castrense.—Nombrando Capellan párroco del regimiento infantería de la Habana, número 6, a D. Juan Rabell y Montejo.

Al mismo.—Trasladando al regimiento de Montesa, 13 de caballería, al Capellan del de España D. Nicolás Gutierrez y Cabrera.

Guardias civiles.

Id. id. Al Director general de la Guardia civil.—Concediendo licencia al Alférez D. José Cerdá y Canicio.

Al mismo.—Id. al Subteniente D. Manuel de la Huerta y Huerta.

Al mismo.—Resolviendo que el Teniente del primer regimiento D. Vicente Rodríguez é Ibañez pase a la Guardia civil veterana, reemplazándole en el puesto que deja el de igual clase del provincial de Mallorca D. Juan del Rio y Benitez.

Retirados.

Id. id. Al Capitan general de Aragon.—Negando vuelta al servicio al segundo Comandante D. Gregorio de Suro y Mulo.

Al de Galicia.—Id. conmutacion de retiro por jubilacion al Teniente D. Manuel Albacete y Garcia.

Al mismo.—Id. abono de haberes atrasados al cabo segundo retirado José Lopez.

Inválidos.

Id. id. Al Comandante general de Invalidos.—Concediendo ingreso en el cuartel al soldado licenciado Policarpo Gonzalez.

Al mismo.—Id. al id. Angel Ibañez Ruiz.

Infantería.

28 id. Al Director general de Infantería.—Aprobando una propuesta de traslación de varios Oficiales.

Al mismo.—Negando el pase con ascenso a Ultramar al Teniente D. Rafael Grama.

Al mismo.—Disponiendo la baja del Teniente D. Domingo Novoa.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Antonio Pelegrer.

Al mismo.—Concediendo la traslación de reemplazo al segundo Comandante D. José Garcia.

Al mismo.—Aprobando la comision conferida al Subteniente D. Justo Dulce.

Al mismo.—Nombrando Ayudante de cazadores de Segorve al Teniente D. José Vilashe.

Al mismo.—Concediendo licencia al Teniente D. José Saez de Miera.

Al Capitan general de Aragon.—Aprobando la situacion de reemplazo de varios Jefes y Oficiales.

Al de Burgos.—Concediendo licencia al primer Comandante D. Bernardo Goenaga.

Al de Granada.—Id. al Teniente D. Rafael Lopez y Fernandez.

Al de Valencia.—Aprobando el reemplazo del Subteniente D. Marcos Moreno.

Al de Cataluña.—Id. id. del Capitan D. Francisco Coronado.

Al mismo.—Id. id. del id. D. Eduardo Gonzalez.

Al mismo.—Id. de varios Oficiales.

Al mismo.—Id. del Subteniente D. Federico Martinez.

Al de Castilla la Nueva.—Id. del Capitan D. Rafael Araoz.

Al mismo.—Id. del segundo Comandante D. José Diaz Cosca.

Al mismo.—Id. del Coronel D. José de Vera y Lopez.

Al mismo.—Id. del Capitan D. Eduardo Guseme.

Al mismo.—Id. del primer Comandante D. Manuel de Alocga.

Al mismo.—Id. del segundo Comandante D. Antonio Dorregaray.

Al mismo.—Id. del primer Comandante D. Francisco Domingo.

Al mismo.—Id. del Capitan D. Ramon Toral.

Al mismo.—Negando licencia al Subteniente D. Ramiro Guadiana.

Al Director general de Estado Mayor.—Disponiendo que el Subteniente D. Pedro Fernandez Mota se incorpore inmediatamente a su destino.

Caballería.

Id. id. Al Director general de Caballería.—Aprobando la colocacion efectiva en cuerpo de cuatro Capitanes supernumerarios.

claría. Si resultase en esta compra ser el precio mayor que el de contratar, abonará el remanente la diferencia en el preciso término de tres días, pero si fuese menor, no tendrá derecho á reclamar cantidad alguna.

5.ª Para los efectos de este contrato se entienda reconociendo todos los fueros y privilegios particulares, obligándose al remanente por medio de escritura pública, otorgada dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación de la subasta, á responder de cualquier falta de lo estipulado, cuya responsabilidad se le exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo, con sujeción á lo que dispone el art. 41 de la ley de Contabilidad. Si el remanente no cumple con las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impide que esta tuviera efecto en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo, siendo la consecuencia de este hecho que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer remanente la diferencia del primero al segundo, satisfaciendo aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio, y reteniendo la garantía de la subasta para cubrir estas responsabilidades y las pérdidas, sucesivamente al efecto los bienes necesarios si aquella no alcanzase.

6.ª La cuota que entregue el contratista será reconocida en el acto por los J. F. S. del establecimiento, y resultando admisible por reunir las condiciones de contrata, se expedirán los correspondientes recibos, que serán satisficidos mensualmente por medio de libramiento contra la Caja de Caudales de la Fabrica.

7.ª La subasta se verificará en esta fabrica el día 6 del próximo Agosto, á las once y media de la mañana, en la Sala de Aduanas y Oficina de la provincia, y además por medio de carteles que se fijarán en los parajes más públicos. Dicha subasta será presidida por el Administrador Jefe del establecimiento, con asistencia del Inspector y Escribano de Hacienda.

8.ª Desde las doce hasta las dos y media del expresado día se recibirán por el Presidente del acto de la subasta, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, los cuales acompañarán al propio tiempo certificación de la Caja general de Depósitos, expresiva de haber entregado en la misma la cantidad de 1.000 rs. en metlico ó su equivalencia en papel del Estado. Estos pliegos se numerarán por el orden que se presenten, y estarán exactamente arreglados al modelo que se inserta.

9.ª El mencionado depósito de 1.000 rs. de que trata la condición anterior se devolverá á todos aquellos cuyos posturas no fuesen admisibles, reservándose el Presidente el del mejor postor, el cual lo ampliará hasta la cantidad de 3.000 rs. en metlico, ó su equivalente á los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para este objeto, cuya suma alcanzará el cumplimiento del servicio á que se obliga.

10. Dadas las doce y media se anunciará que queda cerrado el acto, levándose en alta voz las proposiciones presentadas, y adjudicándose el servicio á la más beneficiosa para el Estado. En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales, se abrirá entre las firmantes de las mismas una licitación verbal por término de un cuarto de hora, adjudicándose la subasta á la más beneficiosa para la Hacienda, y en su defecto á la presentada con anterioridad.

11. No se admitirá proposición que exceda del precio de 79 rs. y 75 cént., cada arroba de cuerda, que es el tipo que se fijará á la baja.

12. El remate definitivo no tendrá efecto sin la aprobación del Gobierno, y en su consecuencia, el día 23 de Madrid 23 de Julio de 1860.—El Administrador Jefe de la fabrica nacional del Sello, Blas de Castro.

Modelo de proposición.

D., vecino de, y que vive calle de, número, cuarto, que reúne cuantas circunstancias exigidas para presentar un acto público, enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Gobierno, número, fecha de, y de las demás condiciones y requisitos que se previenen para la adjudicación en pública subasta de la cuerda de cáñamo que necesita la fabrica nacional del Sello, se comprometo á entregar cada arroba de la mencionada cuerda por el precio de, á cuyo efecto acompaño el recibo que justifica la entrega de 1.000 rs. en la Caja general de Depósitos.

(Fecha y firma del licitador.)

Secretaría general de las Reales Órdenes de Carlos III, Damas Nobles de la Reina María Luisa y de Isabel la Católica.

Ignorándose en ella la residencia del presbítero Don Santiago Lopez de San Roman, al que tiene que hacer entrega de un pliego que le interesa, le da el presente aviso para que por sí ó por persona competente autorizada sea aquel recogido.

Madrid 2 de Julio de 1860.—El Ministro Secretario, Antonio Luis de Arnaiz.

Gobierno de la provincia de Granada.

En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y en virtud del dictamen emitido por el Consejo provincial, he venido en aprobar con fecha de hoy la escritura otorgada en esta ciudad y ante el Escribano D. Juan Nepomuceno Camino para la constitución de la sociedad especial minera que explota la mina San Cayetano, sita en término de Gor.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.º de la citada ley.

Granada 19 de Junio de 1860.—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y en virtud del dictamen emitido por el Consejo provincial, he venido en aprobar con fecha de hoy la escritura otorgada en esta ciudad y ante el Escribano D. Pedro de Alarcón para la constitución de la sociedad especial minera titulada Nuestra Señora de la Concepción, que explota la mina del mismo nombre, sita en término de Lantejuela.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.º de la citada ley.

Granada 26 de Junio de 1860.—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y en virtud del dictamen emitido por el Consejo provincial, he venido en aprobar con fecha de hoy la escritura otorgada en esta ciudad y ante el Escribano D. Antonio María Travesía para la constitución de la sociedad especial minera titulada El triángulo del poder de Dios y La constancia de una mujer, que explota la mina La Nita, sita en término de Orjiva.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.º de la citada ley.

Granada 26 de Junio de 1860.—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y en virtud del dictamen emitido por el Consejo provincial, he venido en aprobar con fecha de hoy la escritura otorgada en esta ciudad y ante el Escribano D. Manuel Lina y Rincon para la constitución de la sociedad especial minera titulada Unión y Verdad, que explota las minas San Manuel y San Antonio, sita en término de Fondin, provincia de Almería.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.º de la citada ley.

Granada 26 de Junio de 1860.—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y en virtud del dictamen emitido por el Consejo provincial, he venido en aprobar con fecha de hoy la escritura otorgada en esta ciudad y ante el Escribano D. Antonio María Travesía para la constitución de la sociedad especial minera titulada El triángulo del poder de Dios y La constancia de una mujer, que explota la mina La Nita, sita en término de Orjiva.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.º de la citada ley.

Granada 26 de Junio de 1860.—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y en virtud del dictamen emitido por el Consejo provincial, he venido en aprobar con fecha de hoy la escritura otorgada en esta ciudad y ante el Escribano D. Manuel Lina y Rincon para la constitución de la sociedad especial minera titulada Unión y Verdad, que explota las minas San Manuel y San Antonio, sita en término de Fondin, provincia de Almería.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.º de la citada ley.

Granada 26 de Junio de 1860.—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y en virtud del dictamen emitido por el Consejo provincial, he venido en aprobar con fecha de hoy la escritura otorgada en esta ciudad y ante el Escribano D. Manuel Lina y Rincon para la constitución de la sociedad especial minera titulada Unión y Verdad, que explota las minas San Manuel y San Antonio, sita en término de Fondin, provincia de Almería.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.º de la citada ley.

Granada 26 de Junio de 1860.—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y en virtud del dictamen emitido por el Consejo provincial, he venido en aprobar con fecha de hoy la escritura otorgada en esta ciudad y ante el Escribano D. Manuel Lina y Rincon para la constitución de la sociedad especial minera titulada Unión y Verdad, que explota las minas San Manuel y San Antonio, sita en término de Fondin, provincia de Almería.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.º de la citada ley.

Granada 26 de Junio de 1860.—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y en virtud del dictamen emitido por el Consejo provincial, he venido en aprobar con fecha de hoy la escritura otorgada en esta ciudad y ante el Escribano D. Manuel Lina y Rincon para la constitución de la sociedad especial minera titulada Unión y Verdad, que explota las minas San Manuel y San Antonio, sita en término de Fondin, provincia de Almería.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.º de la citada ley.

Granada 26 de Junio de 1860.—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y en virtud del dictamen emitido por el Consejo provincial, he venido en aprobar con fecha de hoy la escritura otorgada en esta ciudad y ante el Escribano D. Manuel Lina y Rincon para la constitución de la sociedad especial minera titulada Unión y Verdad, que explota las minas San Manuel y San Antonio, sita en término de Fondin, provincia de Almería.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.º de la citada ley.

Granada 26 de Junio de 1860.—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y en virtud del dictamen emitido por el Consejo provincial, he venido en aprobar con fecha de hoy la escritura otorgada en esta ciudad y ante el Escribano D. Manuel Lina y Rincon para la constitución de la sociedad especial minera titulada Unión y Verdad, que explota las minas San Manuel y San Antonio, sita en término de Fondin, provincia de Almería.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.º de la citada ley.

Granada 26 de Junio de 1860.—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y en virtud del dictamen emitido por el Consejo provincial, he venido en aprobar con fecha de hoy la escritura otorgada en esta ciudad y ante el Escribano D. Manuel Lina y Rincon para la constitución de la sociedad especial minera titulada Unión y Verdad, que explota las minas San Manuel y San Antonio, sita en término de Fondin, provincia de Almería.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.º de la citada ley.

Granada 26 de Junio de 1860.—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y en virtud del dictamen emitido por el Consejo provincial, he venido en aprobar con fecha de hoy la escritura otorgada en esta ciudad y ante el Escribano D. Manuel Lina y Rincon para la constitución de la sociedad especial minera titulada Unión y Verdad, que explota las minas San Manuel y San Antonio, sita en término de Fondin, provincia de Almería.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.º de la citada ley.

Granada 26 de Junio de 1860.—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y en virtud del dictamen emitido por el Consejo provincial, he venido en aprobar con fecha de hoy la escritura otorgada en esta ciudad y ante el Escribano D. Manuel Lina y Rincon para la constitución de la sociedad especial minera titulada Unión y Verdad, que explota las minas San Manuel y San Antonio, sita en término de Fondin, provincia de Almería.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.º de la citada ley.

Granada 26 de Junio de 1860.—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y en virtud del dictamen emitido por el Consejo provincial, he venido en aprobar con fecha de hoy la escritura otorgada en esta ciudad y ante el Escribano D. Manuel Lina y Rincon para la constitución de la sociedad especial minera titulada Unión y Verdad, que explota las minas San Manuel y San Antonio, sita en término de Fondin, provincia de Almería.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.º de la citada ley.

Granada 26 de Junio de 1860.—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y en virtud del dictamen emitido por el Consejo provincial, he venido en aprobar con fecha de hoy la escritura otorgada en esta ciudad y ante el Escribano D. Manuel Lina y Rincon para la constitución de la sociedad especial minera titulada Unión y Verdad, que explota las minas San Manuel y San Antonio, sita en término de Fondin, provincia de Almería.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.º de la citada ley.

Granada 26 de Junio de 1860.—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y en virtud del dictamen emitido por el Consejo provincial, he venido en aprobar con fecha de hoy la escritura otorgada en esta ciudad y ante el Escribano D. Manuel Lina y Rincon para la constitución de la sociedad especial minera titulada Unión y Verdad, que explota las minas San Manuel y San Antonio, sita en término de Fondin, provincia de Almería.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.º de la citada ley.

Granada 26 de Junio de 1860.—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y en virtud del dictamen emitido por el Consejo provincial, he venido en aprobar con fecha de hoy la escritura otorgada en esta ciudad y ante el Escribano D. Manuel Lina y Rincon para la constitución de la sociedad especial minera titulada Unión y Verdad, que explota las minas San Manuel y San Antonio, sita en término de Fondin, provincia de Almería.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.º de la citada ley.

Granada 26 de Junio de 1860.—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

ciudades mineras de 6 de Julio de 1859, y en virtud del dictamen emitido por el Consejo provincial, he venido en aprobar con fecha de hoy la escritura otorgada en esta ciudad y ante el Escribano D. Joaquín Portales para la constitución de la sociedad especial minera que explota la mina Virgen de la Candelaria, sita en término de Quesada.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.º de la citada ley.

Granada 26 de Junio de 1860.—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y en virtud del dictamen emitido por el Consejo provincial, he venido en aprobar con fecha de hoy la escritura otorgada en esta ciudad y ante el Escribano D. Ramón Fernández Hermeola para la constitución de la sociedad especial minera titulada La Amistad, que explota la mina San Gabriel, sita en término de Olivar.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.º de la citada ley.

Granada 26 de Junio de 1860.—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Estando vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Palencia del Campo, partido judicial de la Palma, por haberse aumentado hasta 5.000 rs. la dotación de 4.500 que disfrutaba, y cumpliendo con lo prevenido por Real decreto de 19 de Octubre de 1853, se hace público por tres veces en este periódico oficial para que en el término de un mes, contado desde la primera inserción, puedan los interesados presentar ante dicho Municipio sus solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten los méritos y servicios con que cuenten para el desempeño de dicha plaza.

Huelva 26 de Junio de 1860.—Francisco Javier Caamaño. 3302-3

Gobierno de la provincia de Málaga.

Se halla vacante por renuncia del que lo obtenía la plaza de Médico-cirujano titular de Alozaina, dotada con 6 rs. diarios pagados de los fondos municipales, y además 20 rs. diarios que satisficen los vecinos por igual voluntaria cobrados por el Ayuntamiento.

Los aspirantes dirigen sus solicitudes documentadas al Ayuntamiento en el término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio.

Málaga 27 de Junio de 1860.—Antonio Guerola. 3303

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Murcia.

D. Julian Perez de Lema, Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Murcia.

Hago saber que el día 3 de Agosto próximo, á las doce de su mañana, tendrá efecto la subasta de los materiales que expresa el inventario que á continuación se inserta, producidos por el derribo de dos casas en la calle del Gigante y de los Tintes, en la ciudad de Lorca, procedentes del clero, valorados en la cantidad de 3.991 reales 50 cént.

El remate será doble y simultáneo en esta capital y en la referida ciudad, con sujeción al pliego de condiciones inserto á continuación, que se hallará también de manifiesto, así como el inventario valorado aprobado por la Dirección general del ramo, en esta oficina y en la Secretaría del Ayuntamiento de Lorca.

Murcia 23 de Junio de 1860.—Julian Perez de Lema. 3341

Pliego de condiciones que con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero de 1852 forma esta Administración para la subasta de los materiales que expresa el inventario que á continuación se inserta, producidos por el derribo de dos casas en la calle del Gigante y de los Tintes en la ciudad de Lorca, procedentes del clero y propiedad del Estado; cuya subasta deberá celebrarse con sujeción á lo dispuesto por la Dirección general del ramo en orden del 25 del corriente y que está de manifiesto en esta dependencia y en la Administración subalterna de Lorca.

1.º El remate tendrá lugar el día 3 de Agosto próximo á las doce de su mañana en el despacho del Sr. Gobernador de la provincia, con asistencia y actuación del Escribano de Hacienda y simultáneamente en el del Alcalde de Lorca, con presencia del Administrador subalterno del ramo y ante el Escribano que designe aquella Autoridad, quedando pendiente de la aprobación de la Dirección general.

2.º Servirá de tipo en la subasta la cantidad de 3.991 reales 50 cént., á que asciende el valor de los materiales inventariados.

3.º Las proposiciones se harán precisamente en pliegos cerrados, con entera sujeción al modelo que se halla al final de estas condiciones, y será publicado en el Boletín oficial de la provincia, debiendo ser presentadas dichas proposiciones individualmente durante la primera media hora de la subasta, pues que no se admitirán las que se lean con posterioridad.

4.º Durante el término y ántes de abrirse los pliegos presentados, podrán los interesados manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones necesarias; en la inteligencia de que abierto el primer pliego no se admitirá observación ni explicación alguna que interrumpa el acto.

5.º En seguida se procederá á abrir dichos pliegos, delectando desde luego los que no se hallaren exactamente conformes al modelo que se sigue.

6.º Leídos los referidos pliegos por el orden que se hubieren abierto, se declarará en el acto la postura ó proposición que resulte ser más ventajosa en beneficio del Estado; y si hubiere dos iguales, se procederá sin interrupción á una nueva licitación entre sus autores únicamente, que será abierta por término de 10 minutos por lo ménos, terminando cuando lo disponga el Presidente, adjudicando antes por tres veces.

7.º Cada licitador ha de acompañar al pliego de proposiciones documento que acredite haber entregado en la Caja sucursal de Depósitos de la provincia la cantidad de 399 rs., como garantía del contrato, cuyo depósito se devolverá á cada uno de los licitadores, menos á aquel á cuyo favor quedara el remate.

8.º El remanente ingresará en la Caja de la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia el importe de la cantidad en que se le hayan adjudicado los materiales que se subastan, de un solo año, tan pronto como sea aprobado el remate por la Dirección general del ramo, quedando á su disposición los referidos materiales.

9.º En el caso de faltar el remanente á cualquiera de las condiciones anteriores, quedará responsable á cuanto en estos casos previenen las disposiciones vigentes.

10. El remanente satisfará los derechos de subasta, papel y honorarios de la formación del inventario.

Madrid 23 de Junio de 1860.—Julian Perez de Lema.

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de, enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los materiales producidos por el derribo de las casas calle del Gigante y de los Tintes en la ciudad de Lorca, procedentes del clero y propios del Estado, anunciada en el Boletín oficial de la provincia núm., hace proposición á la adjudicación de los citados materiales, con sujeción á dichas condiciones, por la cantidad de (en letra).

(Fecha y firma.)

Inventario valorado que forman los maestros carpintero y alarife que firmarán de los materiales producidos por el derribo de las casas calle del Gigante y de los Tintes en virtud de orden del Sr. Administrador de Propiedades y Derechos del Estado de este partido, á saber:

Table with 2 columns: Description of materials and their value in Real units (Rs. v.).

Table listing various goods such as Piedra, ladrillo y teja, Un pedregal con 65 varas cúbicas, etc., with their respective prices.

Table listing items like Dos balcones deteriorados, Lorca 19 de Abril de 1860, etc., with prices.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Ciudad-Real.

Por el presente se cita y llama á D. Manuel García Ollas, Alcalde mayor que fué de Villahermosa, en esta provincia, y en su defecto á sus herederos, para que en el término de 30 días, contados desde el en que aparece inserto en la Gaceta de Madrid, comparezcan en esta Administración por sí ó por medio de personas que los represente á fin de enterarnos de un asunto en que están interesados con la Hacienda pública.

Ciudad-Real 12 de Junio de 1860.—El Administrador, Vicente Ramon Vergara. 3008

Por el presente se cita y llama á D. Isidro del Río y Aguilar, Alcalde mayor que fué de la villa de Almolodvar, en esta provincia, y en defecto de este á sus herederos, para que en el término de 30 días, contados desde el en que aparece inserto en la Gaceta de Madrid, se presenten en esta Administración por sí ó por medio de persona que los represente á fin de enterarnos de un asunto en que están interesados con la Hacienda pública.

Ciudad-Real 28 de Junio de 1860.—El Administrador, Vicente Ramon Vergara. 3311

Por el presente se cita y llama á D. Martin Morato Calderon, Alcalde mayor que fué de la villa de Almolodvar, en esta provincia, y en defecto de este á sus herederos, para que en el término de 30 días, contados desde el en que aparece inserto en la Gaceta de Madrid, se presenten en esta Administración por sí ó por medio de persona que los represente á fin de enterarnos de un asunto en que están interesados con la Hacienda pública.

Ciudad-Real 28 de Junio de 1860.—El Administrador, Vicente Ramon Vergara. 3312

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Barcelona.

Debiendo celebrarse licitación pública para la renovación del mobiliario de esta Administración principal, cuya nota de enseres se hallará de manifiesto en la misma, se hace saber por medio del presente anuncio, á fin de que pueda llegar á conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, la cual tendrá efecto á las doce de esta publicación; en la inteligencia de que el tipo marcado para ella por la Superioridad es el de 2.096 reales vellón, debiéndose presentar las proposiciones en el despacho de esta oficina, á las doce de la mañana del día preñado, con las formalidades de costumbre y en pliego cerrado.

Barcelona 18 de Junio de 1860.—José Tuy. 3148

Universidad literaria de Valladolid.

Autorizado este Consejo universitario para la adjudicación de 41.000 rs., reunidos por suscripción entre los escultores de las Facultades, Instituto y Escuelas profesionales de la misma, que se hallan impuestos en el Banco de esta ciudad para socorrer á tres familias pobres cuyo jefe haya muerto ó quedado imposibilitado para el trabajo en la campaña contra los marroques, ha acordado anunciarlo para que los que se crean con derecho á este dominio presenten sus solicitudes hasta el día 15 de Setiembre próximo inclusive en la Secretaría de esta Universidad, acompañadas de los documentos que justifiquen la muerte ó imposibilidad del jefe de familia, el estado de pobreza de esta y número y circunstancias de los individuos que la componen; en la inteligencia de que pasado dicho término no se admitirán más solicitudes, y las instancias que no vayan documentadas convenientemente no serán tomadas en consideración.

Por acuerdo del Consejo universitario, el Secretario, Juliaa Samaniego y Samaniego. 3373

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 2 DE JULIO DE 1860.

Table with columns: Hora, Barómetro, Temperatura en sombra, Temperatura en grado centígr., Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Temperatura máxima del día, 24.8; mínima, 30.0; Temperatura máxima al sol, 34.3; mínima, 42.0; Temperatura mínima en el día, 13.4; máxima, 16.8.

Evaporación en las 24 hs., 8.9 milímetros. Lluvia en las 24 horas.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO. DESPACHO TELEGRÁFICO. Observación meteorológica del día 2 de Julio de 1860.

Table with columns: Hora, Barómetro, Temperatura en sombra, Temperatura en grado centígr., Dirección del viento, Estado del cielo y de la mar.

7 de la m. 762.1, 23.3, E., Nubes, mar gruesa.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS. LINEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA. Estado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa el 28 de Junio de 1860 á las siete de la mañana.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro, Temperatura en sombra, Temperatura en grado centígr., Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Dunquerque 758.3, 13.6, N.O., Lluvia. París 761.6, 16.1, S.O., Cubierto. Bayona 766.5, 20.7, S., Despejado. Lyon 764.2, 23.8, S., Nubes. Madrid 761.7, 24.0, N.E., Cubierto. San Fernando 762.4, 22.4, S.O., Nubes. Bruselas 758.6, 15.7, S., Cubierto. Turin 764.7, 28.5, O., Sereno. Roma 761.6, 20.2, N.N., Vapores. Florencia. San Petersburgo 751.5, 44.3, O., Nubes. Constantinopla. Stockolmo 752.4, 13.6, O.S.O., Nubes. Argel. Copenhague 755.1, 15.6, S., Nubes.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De las partes remitidas en este día por la Intervención de Aduanas municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADA POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

Table listing various goods like 3,301 arrobas de trigo, 3,420 libras de pan cocido, etc., with their respective quantities and prices.

Entrada por las Puertas en el día de hoy.

Table listing goods like 3,301 arrobas de trigo, 3,420 libras de pan cocido, etc., with their respective quantities and prices.

PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Table listing various goods like Carne de vaca, Idem de certero, Idem de tornero, etc., with their respective prices.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada nueva, de 18 á 19 1/2 rs. fanega. Idem

